



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Sentencia con formato de fácil lectura.

Artículo 1º: A solicitud de curadores, tutores, defensores o abogados de parte, con fundamento en la discapacidad o disfuncionalidad intelectual de la persona representada o patrocinada para la lectura y comprensión de textos, el Juez o Tribunal de la causa, cualquiera sea su fuero o grado, al dictar sentencia, la acompañará con un texto redactado en “*formato de fácil lectura*”.

Artículo 2º: El formato de sentencia de fácil lectura debe redactarse en lenguaje simple, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, adecuados en el mayor grado posible a la discapacidad o disfuncionalidad concreta de la persona hacia la cual va dirigida.

Artículo 3º: La sentencia de fácil lectura es complementaria y no reemplaza la sentencia dictada de acuerdo a las disposiciones de los códigos procesales.

Artículo 4º: Por las mismas razones, se podrá solicitar que dictámenes del Ministerio Público, informes, evaluaciones y dictámenes periciales se redacten también bajo el formato de fácil lectura.

Artículo 5º: Cuando el Juez o el Tribunal lo estimaren necesario, podrá explicar verbalmente a la persona con dificultad para la lectura y comprensión de textos el motivo, alcance y finalidad de la decisión contenida en la sentencia y de los recursos que tiene a su alcance para obtener su revisión.

Artículo 6º: De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuando el sujeto al cual van dirigidas las mandas de una sentencia o fallo judicial adolece de discapacidad intelectual o presenta dificultad para la lectura y comprensión de textos, creemos que la información, documentación y decisiones judiciales deben serle transmitidas de un modo accesible y coloquial.

De acuerdo con las normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad.

A partir de ese requerimiento, ha surgido el denominado “formato de lectura fácil” o “sentencias de fácil comprensión”, destinado a las personas con discapacidad o dificultades para leer o comprender un texto.

Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos, así como los conceptos abstractos, utilizándose ejemplos y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el lenguaje lo más posible.

De este modo se facilita el acceso pleno a la Defensa en Juicio de las personas con diversidades funcionales intelectuales cuando las sentencias o resoluciones que los involucran afectan la esfera jurídica del sujeto.

El sistema que obliga a los Jueces redactar las sentencias al alcance de personas con dificultad para la lectura y comprensión de textos se ha venido implementando en México desde el año 2005.

El Superior Tribunal de dicho país ha señalado que, cuando *“un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta”*, entendiéndose la norma como una herramienta acorde a las exigencias de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

En la Legislatura de Córdoba tiene estado parlamentario un proyecto por el cual se busca modificar el Código Procesal Civil de la provincia para implementar las sentencias de “formato fácil lectura”, con el fin de permitir su comprensión por personas “vulnerables”.

El texto del proyecto enuncia como “personas en situación de vulnerabilidad” a *“aquellas que por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar efectivamente y con plenitud ante el sistema judicial los derechos y garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico”*.

La redacción de la norma referida no nos convence, ya que no guarda razonabilidad, atento a que puede haber personas en situación de vulnerabilidad que no presenten inconvenientes en la lectura y comprensión de sentencias.

Decir “persona vulnerable” o en “estado de vulnerabilidad” o “grupos sociales vulnerables” no equivale a persona o grupos de personas con dificultad para la lectura y comprensión de textos judiciales.

Las circunstancias que dificultan la llegada del mensaje de la sentencia al destinatario podrían ser la falta de instrucción, -el analfabetismo o semi-analfabetismo-, las enfermedades mentales, la discapacidad intelectual, la desnutrición, el trauma psíquico o emocional, etc.

En otras palabras: el hecho de ser mujer, anciano, discapacitado, adicto, pobre, enfermo, pertenecer a una etnia o pueblo originario o estar privado de la libertad bajo condena penal no es sinónimo de “persona con dificultad para leer y comprender el texto de una sentencia”.

Es por ello que la redacción del texto de la sentencia bajo el formato de *fácil comprensión* podrá obtenerse de acuerdo a las particulares circunstancias del sujeto interviniente o destinatario de la causa judicial.

En la XIV Cumbre judicial iberoamericana realizada en la capital de Brasil entre el 4 y 6 de marzo del año 2008, -en los que participó nuestro país-, se firmaron las “*reglas sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*” elaboradas por un Grupo de Trabajo constituido por la asociación interamericana de ministerios públicos, asociación interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados.

Los documentos emanados de la Cumbre dan cuenta del significado del concepto “vulnerabilidad” utilizado por los participantes, en tanto se refieren a situaciones **concretas y objetivas** que dificultan o impiden a las personas a quien van dirigidas entender las razones de las conclusiones, informes, exámenes y vistas contestadas por los Ministerios Públicos.

La falta de lectura, la tragedia educativa y el fenómeno del hombre de pantallas múltiples ha creado un ser humano invadido por imágenes y atrapado por la simplificación, desprovisto de palabras y por ende, de conceptos y de ideas.

La pobreza cultural es una valla para la confección y el entendimiento de los textos. En particular, los textos legales, los dictámenes, pericias y sentencias.

Entendemos que esta situación conspira contra el derecho de las personas a defenderse en juicio. No sólo porque les cuesta entender y comprender lo que se les comunica, sino también porque lo que se comunica resulta ambiguo o demasiado técnico.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares dar aprobación al presente proyecto.